



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN

“La terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales”.

AUTOR

David Mateo Huilcarema Borja

TUTOR

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

Riobamba – Ecuador

2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS
DERECHOS CONSTITUCIONALES”.**

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Hugo Hidalgo TUTOR	<u>DIEZ (10)</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
Msc. Williams Buenaño MIEMBRO 1	<u>DIEZ (10)</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
Dr. Alex Gamboa MIEMBRO 2	<u>NUEVE (9)</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA

NOTA FINAL

9,66 (SOBRE 10 PUNTOS)

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el informe final del proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LA TERMINACION DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”**, realizado por el señor DAVID MATEO HUILCAREMA BORJA, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO PATRICIO
HIDALGO MORALES**

**DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES
TUTOR**

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, David Mateo Huilcarema Borja, con cédula de ciudadanía 060386774-8, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente informe final del proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



David Mateo Huilcarema Borja

C.C.: 060386774-8

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi hija Emma, la cual es mi mayor bendición en la vida y el motivo de luchar día con día para cumplir mis metas. Y tal vez en estos momentos no entiendas mis palabras, pero cuando seas capaz te darás cuenta de lo que significas para mí y de que eres la principal motivación de todos mis logros.

Te amo hija.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme las fuerzas y la sabiduría para cumplir mis metas.

A mis padres que gracias a su inmenso amor y apoyo me han permitido lograr cumplir mis metas y objetivos.

A mi esposa por ser el amor de mi vida y mi apoyo incondicional en todo momento.

Y gracias a mi Universidad por permitirme estudiar en tus aulas y a todos mis docentes de quienes me llevo la formación de cómo ser un excelente profesional, pero sobre todo una persona de valores.

ÍNDICE

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	II
DERECHOS DE AUTORÍA.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. PROBLEMA.....	3
1.2. JUSTIFICACIÓN	6
1.3. OBJETIVOS	7
1.3.1. Objetivo General.	7
1.3.2. Objetivos Específicos.	7
CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1. Estado del Arte.....	7
2.2. Aspectos Teóricos.	9
2.2.1. Unidad I: El nombramiento provisional.....	9
2.2.2. Unidad II: El concurso de méritos y oposición	14
2.2.3. Unidad III: Derechos constitucionales	18
2.3. Hipótesis	29
CAPÍTULO III.....	29
METODOLOGÍA	29
3.1.1. Unidad de análisis.....	29
3.1.2. Métodos	30
3.1.3. Enfoque de investigación	30
3.1.4. Tipos de investigación.....	31

3.2. Diseño de la investigación	31
3.3. Población y muestra	31
3.3.1. Población.....	31
3.3.2. Muestra.....	32
3.3.3. Técnicas e instrumentos de investigación	33
3.3.4. Técnicas para el tratamiento de la información.....	34
CAPÍTULO IV	34
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
4.1. Resultados	34
4.3. Comprobación de Hipótesis	47
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS 1	55
ANEXOS 2	59
ANEXOS 3.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	11
Tabla No. 2.....	16
Tabla No. 3.....	23
Tabla No. 4.....	25
Tabla No. 5.....	31
Tabla No. 6.....	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1.....	35
Gráfico No. 2.....	36
Gráfico No. 3.....	37
Gráfico No. 4.....	38
Gráfico No. 5.....	40
Gráfico No. 6.....	41
Gráfico No. 7.....	42
Gráfico No. 8.....	43
Gráfico No. 9.....	45
Gráfico No. 10.....	46

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”, que se originó por el cese de funciones de los servidores públicos que lo realiza la autoridad nominadora bajo el argumento de que los nombramientos provisionales no generan estabilidad laboral dentro del sector público. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, es describir, analizar y estudiar si el cese de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional vulnera sus derechos constitucionales. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, el nombramiento provisional; la segunda, el concurso de méritos y oposición; y, la tercera, derechos constitucionales. El diseño metodológico se adecuó a una investigación jurídico social, a través del método de investigación deductivo, analítico sintético, sistemático y bibliográfico; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación bibliográfica, de campo y exploratoria; diseño de investigación no experimental. Adicional, se recolectó la información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se planteó conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática.

PALABRAS CLAVES: cese de funciones, servidores públicos, normativa legal, vinculación laboral, nombramiento provisional, vulneración, derechos constitucionales.

ABSTRACT

The title of this research is "THE TERMINATION OF PUBLIC SERVANTS WITH PROVISIONAL APPOINTMENT AND ITS IMPACT ON CONSTITUTIONAL RIGHTS", which originated from the cessation of functions of public servants carried out by the appointing authority under the argument that provisional appointments do not generate job stability within the public sector. In such virtue, the purpose of this research is to describe, analyze and study whether the cessation of functions of public servants with provisional appointment violates their constitutional rights. For compliance, the research was developed by treating the constant theoretical framework in 3 units called: the first, the provisional appointment; the second, the contest of merits and opposition; and, the third, constitutional rights. The methodological design was adapted to a social legal investigation, through the deductive, synthetic analytical, systematic and bibliographic research method; qualitative research approach; types of bibliographic, field and exploratory research; non-experimental research design. Additionally, the information was collected thanks to the research instruments, with which conclusions and recommendations were raised according to the problem.

KEY WORDS: termination of duties, public servants, legal regulations, employment relationship, provisional appointment, violation, constitutional rights.

Reviewed by:
Mgs. Marcela González Robalino
English Professor
c.c. 0603017708

INTRODUCCIÓN

Los nombramientos provisionales se otorgan bajo la expresa circunstancia de que pueden ser revocados en cualquier momento, pues no brindan estabilidad laboral para el servidor público, conforme así lo establece el Art. 17 literal b) del Reglamento de la LOSEP, ocasionando que no exista derecho a reclamar por la revocación misma. Sin embargo, se debe tener en consideración que el otorgamiento de éste tipo de nombramientos se lo celebra bajo puntuales condiciones dispuestas en el Art. 18 del Reglamento de la LOSEP, una de ellas, la que provoca controversia es la causal del literal c) que infiere que se podrá expedir un nombramiento provisional para ocupar un puesto cuya partida estuviera vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, criterio que no es respetado, sino que al contrario, sin cumplir la condición de obtener un ganador, proceden al cese de funciones del servidor público.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de investigación tiene como propósito el estudio de los derechos constitucionales que se puedan vulnerar al momento de la cesación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional, tomando en consideración la condicionante de ocupar el cargo hasta que se obtenga un ganador mediante un concurso de méritos y oposición, por lo que, mediante este análisis se identificará la problemática, así como las consecuencias que se pueden generar. Para lograr este objetivo se realizó la investigación en dos partes; la primera mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita describir la problemática actual; en la segunda parte, se aplicó instrumentos de investigación con el objetivo de obtener información de la población involucrada, es decir, los servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba; información que se usó para realiza un correcto análisis del tema de investigación y plantear desde el campo jurídico recomendaciones para su solución.

Por ser una investigación en el campo jurídico, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque de la investigación es el cualitativo, la problemática fue estudiada a través de la aplicación de los métodos deductivo, analítico sintético y sistemático.

Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo bibliográfica y descriptiva; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudió al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se utilizó un cuestionario de preguntas cerradas, misma que fueron procesadas mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas para su diagnóstico.

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se divide en tres unidades:

En la unidad I, denominado nombramiento provisional, se detalla los antecedentes, definición, naturaleza jurídica, causales para su otorgamiento, ingreso al servicio público, derechos, deberes y prohibiciones. En la unidad II, denominado concurso de mérito y oposición, se analiza el ascenso, periodo de prueba, subrogación del puesto y las causales generales y excepciones de la cesación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional. Finalmente, en la unidad III, denominado derechos constitucionales, se describe los derechos de los trabajadores con nombramientos provisionales, el análisis de la terminación de funciones y culminando con el análisis de dos casos prácticos. Luego de la investigación se aporta con conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

La locución de servicio público tuvo su origen en la Revolución Industrial, específicamente en la República Francesa a través de la obra “El contrato social” del autor Juan Jacobo Rosseau, cuyo ideal era que el Estado pueda intervenir en cada una de las actividades económicas individuales con el firme propósito de soslayar abusos de los monopolios que atendían necesidades colectivas con la avidez de lucrarse, adquiriendo gran importancia a principios del siglo XIX, pues su locución empezó a utilizarse en diversos ordenamientos jurídicos a nivel mundial, uno de ellos y el primero en la llamada América Española fue en la Constitución de Cádiz de 1812.

De manera particular en el Ecuador, la noción de servicio público surgió en el año 1928 a través de la Ley Orgánica de Hacienda, fecha desde la cual ha ido trascendiendo y evolucionando en diversas leyes nacionales esta locución del servicio público, actualmente se encuentra descrito en la Ley del Servicio Público (LOSEP) promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de fecha 06 de octubre del 2010 y según su última reforma de fecha 22 de junio del 2020 en su artículo 4 describe: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (2020, pág. 7).

En consecuencia, estos servidores públicos pueden ejercer su cargo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 de la LOSEP como lo es por medio de un nombramiento o contrato expedido por la autoridad nominadora. Uno de estos nombramientos y el que es materia de investigación, es el nombramiento provisional, que a decir del Art. 17 literal b) del Reglamento de la LOSEP, no genera derecho de estabilidad laboral, sino que se lo expide en fundamento a seis causales descritas en el Art. 18 del Reglamento de la LOSEP que condicionan: a) Ocupar el puesto de un servidor público que se encuentra en comisión de servicios

sin recomendación; b) Ocupar puestos englobados en la escala de nivel jerárquico superior; c) Ocupar el puesto hasta obtener un ganador del concurso de méritos y oposición; d) Llenar el puesto de un servidor público ascendido y que se encuentre en período de prueba de 6 meses; e) Ocupar el puesto como apoyo administrativo; y, f) Ocupar el puesto de un servidor público que este encargado de otro puesto.

En fundamento a estas condiciones se puede expedir un nombramiento provisional, mismo que en la actualidad, lo mantienen las instituciones públicas del Estado, pues recurren a este tipo de nombramiento bajo el argumento que no genera estabilidad laboral y, por lo tanto, consideran que los servidores públicos pueden ser cesados de sus funciones sin ningún tipo de sanción en fundamento a lo descrito en el Ar. 47 literal e) de la LOSEP. No obstante, es necesario indicar que existe un mal uso de los nombramientos provisionales por parte de las instituciones públicas debido a que vinculan a los servidores públicos mediante la respectiva acción de personal en la que se indica que la condición para el ejercicio público es hasta que exista un ganador del concurso de méritos y oposición. Criterio que es acogido por diversos juzgadores, como el Dr. Shubert Castro Tamay – Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja, que infiere:

En el presente caso se debe observar y precisar que el nombramiento provisional que le fuera otorgado, toma como sustento o fundamento lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento a la LOSEP que dice: “... c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante **hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición**, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Que por lo expuesto, es incuestionable que este nombramiento tiene una temporalidad, la misma que fenece cuando exista el ganador al concurso de méritos y oposición; y que por ende tenía la confianza de que su situación jurídica no será cambiada de manera arbitraria por ninguna autoridad, como ha sucedido en el presente caso. (Sentencia No. 11313-2019-00549, 2019, pág. 4)

En por esta razón, que si el nombramiento provisional se genera con el condicionante de hasta que exista un ganador de un concurso de mérito y oposición, se debe cumplir esta condición para dar por terminada la vinculación del servidor público con la institución estatal, aspecto que lastimosamente no es respetado, sino que de manera arbitraria los representantes de las instituciones del Estado proceden a la cesación de funciones del servidor público sin que exista un ganador del concurso de méritos y oposición, ocasionando que se contrate a otro servidor público para que ocupe su puesto de trabajo y así sucesivamente bajo la excusa que en la modalidad de nombramientos provisionales no genera estabilidad laboral. Con este accionar, se podría evidenciar la incorrectamente utilización de este tipo de nombramientos y sobre todo la evasión de la realización de los respectivos concursos de méritos y oposición.

Trayendo como resultado final que este accionar arbitrario pueda vulnerar diversos derechos constitucionales de los servidores públicos, derechos que por mucho tiempo han sido quebrantados por el mal uso de los nombramientos provisionales por parte de las instituciones estatales, pues son aprovechadas por las máximas autoridades de las instituciones públicas para supuestamente no afectar a la institución a la que representan sobrepasando los derechos de los servidores públicos, recayendo en arbitrariedades al momento del cese de funciones del servidor público que se lo ha vinculado con el condicionante descrito el Art. 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP.

Por consiguiente, se debe tener en consideración que todos los derechos constitucionales son básicos e inalienables, reconocidos hacia sus habitantes, sobre todo si se habla de un Estado constitucional, en donde los derechos están prescritos en el sistema jurídico, esto es, en la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema y conjuntamente en normas jurídicas que reconozcan a plenitud estos derechos. Es por esta razón, que esta problemática debería ser solucionada para que se impida la vulneración de los derechos de los servidores públicos y sobre todo que los representantes de las instituciones estatales conozcan el trasfondo de los nombramientos provisionales que son concedidos con el condicionante del ganador del concurso de méritos y oposición.

Con estos antecedentes la presente investigación tiene como finalidad determinar si existe o no vulneración de los derechos constitucionales reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano al momento de la cesación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional, tomando en consideración la condicionante de ocupar el cargo hasta que se obtenga un ganador mediante un concurso de méritos y oposición. Finalmente, esta investigación permitirá describir que la cesación puede afectar directamente los derechos constitucionales de los servidores públicos, derechos sobre los cuales se estudia de manera minuciosa en el desarrollo de la presente investigación.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversos repositorios de instituciones educativas, se desprende que del título de la investigación denominado “LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”, no existen trabajos de investigación similares, por lo que, la presente investigación es autónoma.

De lo que se desprende que es de vital importancia analizar si al producirse el cese de funciones de un servidor público con nombramiento provisional se genera la vulneración de derechos constitucionales, tomando en consideración que para la máxima autoridad de las instituciones públicas estos nombramientos no generan estabilidad laboral, por lo que, proceden a cese de funciones sin motivación alguna, solamente basan sus argumentos en el Art. 17 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Es por esta razón, que es necesario describir cada uno de los derechos constitucionales que se vulneran al momento del cese de funciones, para que de esta manera, se logre tener una idea clara de las consecuencias jurídicas que acarrea la inobservancia de las disposiciones legales sobre las condicionantes que permiten que una persona sea vinculada al servicio público, mismas condiciones que deben ser respetadas por parte de los representantes de las instituciones públicas.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar la incidencia de la terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional en sus derechos constitucionales.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Analizar la normativa que regula los nombramientos provisionales como medio de vinculación una seria al servicio público.

Objetivo específico 2: Analizar el cese de funciones de los servidores públicos con nombramientos provisionales.

Objetivo específico 3: Determinar si existe vulneración de los derechos constitucionales al momento de la cesación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

El autor Diego Leonardo Benítez Benítez ante la Universidad Nacional de Loja presenta su tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado denominado “INESTABILIDAD LABORAL EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES” (Benitez, 2019, pág. 1), en donde el autor concluye:

La necesidad de renovar el servicio público, en algunos casos debido a la inestabilidad que sufren ciertos servidores públicos que cuentan con la modalidad de nombramientos provisionales, y por otro lado el discrecionalismo del Estado como empleador, es lo que al parecer le llevó al Gobierno Ecuatoriano a introducir en nuestro sistema laboral una figura como la de nombramientos provisionales, que a todas luces vulnera los

derechos de los servidores públicos por cuanto la seguridad de su estabilidad queda en manos de las decisiones de los directores o autoridades de la institución. (Benitez, 2019, pág. 110)

En el año 2017, ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes, el autor Darío Javier Cervantes Díaz, presenta su proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales de la República del Ecuador titulado “EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO LA MODALIDAD DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, AL MOMENTO QUE SON CESADOS DE SUS FUNCIONES” (Cervantes, 2017, pág. 1), en donde el autor señala:

Los servidores públicos que trabajan bajo la modalidad de nombramiento provisional tienen las mismas obligaciones que los servidores que laboran con nombramiento permanente pero es incoherente que no posean los mismos derechos que la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP otorga a dichos servidores; y, si no se reconoce estos derechos porque la existencia del nombramiento provisional si existe la contratación eventual y ocasional que tranquilamente puede satisfacer la contratación de un servidor por un tiempo especificado para satisfacer las necesidades de la institución que lo requiere. (Cervantes, 2017, pág. 36)

En la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, en el año 2015, el autor Lino Vinicio Valencia Zumba, presenta su trabajo de investigación para la obtención del título de Magíster en Derecho Administrativo denominado “LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ECUADOR” (Valencia, 2015, pág. 1), en donde el autor concluye:

La percepción de los servidores públicos, en su gran mayoría, es la falta de seguridad laboral y de crecimiento profesional en el sector público, esto debido a la constante rotación de personal producto de la aplicación de instrumentos de contratación y separación de personal nada planificados. (Valencia, 2015, pág. 80)

El autor Byron Fernando Vásquez ante la Universidad Nacional de Loja presenta su tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado denominado “EL EMPLEADO PÚBLICO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ECUATORIANO” (Vásquez, 2012, pág. 1), en donde el autor describe:

La cesación de funciones, es la terminación laboral definitiva o conclusión de funciones del servidor público. Terminación que conlleva a que se extinga la relación jurídica que mantenía el servidor con la administración pública. Los casos de cesación de funciones de los servidores públicos se encuentran establecidos en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...). (Vásquez, 2012, pág. 129)

En base a las investigaciones bibliográficas detalladas en líneas anteriores se puede evidenciar la importancia de la presente investigación, por cuanto, la condicionante dispuesta en el Art. 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP es un tema muy poco analizado, netamente lo que hacen los investigadores citados es puntualizar que si existe una vulneración al derecho de la estabilidad laboral pero no analizan los restantes derechos que se quebrantan al momento de la cesación de funciones de los servidores públicos, no obstante, es necesario indicar que estas investigaciones cuentan con información útil y que ciertos datos permiten tener una visión de la naturaleza jurídica de los nombramientos provisionales. Finalmente, es preciso señalar que las citadas investigaciones serán esgrimidas para el desarrollo de la presente investigación, específicamente dentro de los aspectos teóricos, lo que permitirá demostrar si existe o no vulneración de los derechos constitucionales de los servidores públicos con nombramientos provisionales.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: El nombramiento provisional

2.2.1.1. Antecedentes, definición y naturaleza jurídica.

El servicio público requiere de personal capacitado para que se logre

satisfacer las necesidades de carácter general de cada uno de los ciudadanos, de esta manera, es necesario vincular al personal a las instituciones públicas, a través de diversos medios, uno de ellos el nombramiento provisional, que se lo conoce como aquel documento que expide la máxima autoridad de una institución pública para crear una relación jurídica de carácter laboral entre la institución y una persona, teniendo como característica principal la razón de temporalidad.

A decir, del autor Mary Caicedo Gutiérrez “el nombramiento provisional es la asignación transitoria de un empleo de la carrera administrativa vacante temporalmente o de manera definitiva, a una persona que reúna los requisitos para desempeñarlo mientras surte el respectivo concurso de méritos para proveerlo” (Caicedo, 2014, pág. 129). Mientras que el autor Luis Barriga, sobre este tema, infiere que:

Este tipo de nombramientos surge con la necesidad de cubrir provisionalmente una vacante existente en la institución contratante en razón de que existe la necesidad de reemplazar al titular del puesto público o que se encuentra ausente ya sea por destitución, enfermedad o alguna otra característica establecida por la Ley. (Barriga, 2018, pág. 12)

Dentro de nuestra normativa nacional, el Art. 17 literal b) del Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público, indica que corresponde nombramientos provisionales a “aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor” (2020, pág. 7). Aspecto de vital importancia que permite caracterizarlo de los otros tipos de nombramientos existentes, primero porque no genera ningún tipo de estabilidad laboral, seguido no fue vinculado al servicio público a través del respectivo concurso de méritos y oposición, por lo tanto, no pueden acceder a la carrera.

2.2.1.2. Causales para su otorgamiento

El Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipulan las causales previstas para que se otorgue un nombramiento provisional a favor de una

persona para que sea parte del servicio público, siendo las que se presentan a continuación:

Tabla No. 1

Causales nombramiento provisional

Condicionante	Características
Suspensión de funciones o destitución.	Se lo otorga mientras se tramita una causa judicial que gira en torno a una controversia del servidor público, mientras tanto, se incorpora a una persona al puesto del servidor público hasta que exista una decisión de parte de la autoridad competente.
Concurso de méritos y oposición	Se otorga a una persona hasta que exista un ganador del concurso de méritos y oposición, el único requerimiento es cumplir con los requisitos para ocupar el cargo.
Licencia sin remuneración.	Requiere una definición específica de tiempo de duración de la licencia, tiempo durante el cual, se designa a un servidor público para que ocupa el puesto de su titular.
Comisión de servicios sin remuneración o vacante.	Se requiere una definición específica de tiempo de duración de la comisión, tiempo durante el cual, de igual forma, se designará a un servidor público para que ocupa el puesto de su titular.
Prueba	Utilizado para el ingreso al servicio público o para ascenso, se lo utiliza por 3 meses,

Nivel jerárquico superior	Se los otorga para servidores de carrera según el manual institucional de clasificación de puestos y esta partida no puede ser ocupada por un nombramiento definitivo.
----------------------------------	--

Fuente: LOSEP y Reglamento LOSEP.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja

2.2.1.3. Ingreso al servicio público

El Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para “el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora” (2021, pág. 120). Mientras que el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público es puntual al indicar que para el ingreso al servicio público se requiere como requisitos principales ser mayor de edad, gozar de todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, no ser declarado interdicto, deudor en un concurso de acreedores, ser declarado judicialmente como insolvente, no estar inmerso en alguna de las prohibiciones para el ejercicio de cargos públicos, contar con los conocimientos para el ejercicio del cargo, cumplir con el derecho al voto, no adeudar pagos de instituciones financieras públicas, elaboración de la declaración juramentada y ser ganador del concurso de méritos y oposición, aspecto sobre el cual, se detallará en la segunda Unidad de la presente investigación.

Adicional, es menester indicar que una de las prohibiciones para el ingreso al servicio público es que la persona tenga paraísos fiscales y que expresamente una sentencia condenatoria debidamente ejecutoria prohíba el desempeño para un cargo público, esto por el cometimiento de los delitos de “(...) peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción (...) y

defraudaciones a las instituciones del estado (...)” (Ley Orgánica de Servicio Público, 2020, pág. 11). Así mismo, quienes sean sentenciados por delitos de “(...) delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación” (Ley Orgánica de Servicio Público, 2020, pág. 11).

2.2.1.4. Derechos, deberes y prohibiciones

Una vez que una persona ingresa al servicio público es importante que conozca sus derechos, dentro de los cuales se encuentran el goce de estabilidad laboral, pago justo de su remuneración, gozar de prestaciones laborales, indemnizaciones de conformidad a la ley, goce de vacaciones, licencias, permisos y comisiones, accionar demandas, ejercer sus funciones en un ambiente laboral adecuado, no ser discriminado por ninguna razón, recibir capacitaciones por parte del Estado y no sufrir de acoso laboral, tal como lo dispone el Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Mientras que los deberes que tienen los servidores públicos es el acatamiento de las disposiciones legales, cumplir con las funciones que le son asignadas, cumplir la jornada de trabajo, acatar las disposiciones de sus superiores, vigilia por la documentación encomendada, atención al público, efectuar evaluaciones periódicas y ejercer sus funciones con principios de lealtad procesal, rectitud y buena fe.

Dentro de las prohibiciones para los servidores públicos se encuentran descritas en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, siendo el pluriempleo, es decir, ningún servidor público puede desempeñar más de dos cargos, exceptuándose la docencia siempre y cuando no interfiera en el horario laboral dentro de la institución pública en la que preste sus servicios. Así mismo, los servidores públicos no pueden abandonar su sitio laboral sin justificativo, desempeñar actividades que no competen a sus funciones, retardo en la prestación de servicios, utilizar los bienes del Estado, abusar de su autoridad, paralización de los servicios, solicitar o recibir dádivas, y el nepotismo, que como regla general se refiere a que:

Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. (Ley Orgánica de Servicio Público, 2020, pág. 9)

2.2.2. Unidad II: El concurso de méritos y oposición

2.2.2.1. El concurso de méritos y oposición

Es el procedimiento de carácter administrativo para seleccionar a una persona apta para que ocupe una plaza laboral dentro de una institución pública, para lo cual se requiere que cumpla todo los requisitos que establece la ley, pero sobre todo que cumpla los conocimientos en específicos para el cargo, por regla general, el concurso de méritos y oposición, se lo realiza a través de una serie de pasos empezando por la planificación, la partida presupuestaria y la autorización por parte de la administración de cada entidad.

El Ministerio de Trabajo, describe que el concurso de méritos y oposición “es el proceso por el cual se selecciona a la persona más idónea que reúna los requisitos del perfil del puesto para que ocupe ese puesto con nombramiento permanente luego de haber superado el período de prueba” (2015, pág. 6). Mientras que el autor Luis Barriga, sobre el tema describe:

El concurso de méritos y oposición es la consecuencia de la planificación del talento humano y debería ser estructurado de acuerdo a las necesidades y capacidad técnica y financiera de la entidad, debiendo garantizar en todo momento los criterios de igualdad de trato sin discriminación alguna de los deberes y derechos de las y los postulantes. (Barriga, 2018, pág. 2)

Así mismo, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, sobre el concurso de méritos y oposición describe que para “el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos” (2020, pág.

45), siempre respetando los preceptos de transparencia, igualdad, justicia y no discriminación.

2.2.2.2. Ascenso y periodo de prueba

El término ascender, según la Real Academia Española corresponde a “adelantar en empleo o dignidad” (2019, pág. 2), es decir, alcanzar un cargo laboral más relevante gracias a los méritos que ha alcanzado el servidor público, por regla general, se obtiene mejores beneficios laborales, mayor jerarquía laboral y aumento en su remuneración, esto debido a que existe una mayor exigencia y responsabilidad dentro del servicio público.

Sobre este tema el Art. 68 de la Ley Orgánica de Servicio Público es puntual al establecer que “los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las servidoras y los servidores y, complementariamente, los años de servicio. Se deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto” (2020, pág. 46). Teniendo como objetivo promover a los servidores públicos, para lo cual, en caso de ser declarados ganadores, pasarán por un periodo de prueba, para verificar que cumpla con los parámetros y condiciones necesarias para el nuevo puesto ocupacional, en el caso, de no cumplir el periodo de prueba, el servidor público debe regresar a su puesto original.

2.2.2.3. La subrogación del puesto

El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres describe a la subrogación como la “sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra. Ejercicio de los derechos de otro, por reemplazo del titular. Adquisición de ajenas obligaciones, en idéntica situación, en lugar del anterior obligado” (Cabanellas, 2010, pág. 372). Por lo tanto, la subrogación consiste en la sustitución de funciones de un servidor público sin que éste sea destituido de su cargo original, es por esta razón que, el servidor público que subroga percibe una remuneración adicional por la subrogación del puesto en relación de las funciones realizadas.

En el ámbito legal, el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala:

Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular. (2020, pág. 61)

2.2.2.4.Causales generales y excepciones de la cesación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional

El Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 101 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipulan cuales son las causales generales y excepciones previstas para el cese de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional, siendo las que se presentan a continuación:

Tabla No. 2

Causales Generales

Causal general	Características
Renuncia voluntaria	El servidor público de manera libre comunica por escrito el deseo de dar por terminada su relación laboral con la institución pública.
Incapacidad judicialmente declarada	Por invalidez sea absoluta o permanente, siempre y cuando conste dentro de un fallo judicial.
Supresión de puesto	Se lo realiza por requerimiento institucional, por lo tanto, se elimina el puesto del orgánico estructural.
Pérdida de los derechos de ciudadanía	Se lo realiza por medio de una sentencia ejecutoriada en la que se declara la

	pérdida de los derechos de ciudadanía.
Remoción	Para funcionarios de libre nombramiento, se los realiza a petición de la autoridad nominadora.
Destitución	Siempre y cuando se adecuen a las causales descritas en el Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
Revocatoria de mandato	
Ingreso sin ganar el concurso de méritos y oposición	Para lo cual, se cesará de funciones a través de un sumario administrativo, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos por la ley.
Retiro voluntario y jubilación	Corresponde a la Unidad de Talento Humano su planificación para la existencia de disponibilidad presupuestaria.
Compra de renunciias	Por procesos de reestructuración, racionalidad u optimización se puede realizar la planificación de la compra de renunciias.
Muerte	Justificado a través de un certificado de defunción para que se proceda a la liquidación de haberes laborales.

Fuente: LOSEP y Reglamento LOSEP.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja

Ahora las causales excepciones previstas para el cese de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional, requiere que se cumpla el condicionante bajo el cual fue vinculado al servicio público, lo que tiene relación con el periodo de temporalidad para el cual ingresó al servicio público, criterio que se encuentra descrito en la ley:

En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo

47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente:

1.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios según lo previsto en la letra b) del artículo 17 de la LOSEP.- En el caso de los nombramientos provisionales, determinados en la letra b del artículo 17 de la LOSEP, las o los servidores cesarán en sus funciones una vez que concluya el período de temporalidad para los cuales fueron nombrados, de existir, o cuando se produzca el evento que ocasionare el retorno del titular del puesto; o, tratándose de período de prueba, en caso de que no se hubiere superado la evaluación respectiva. (2020, pág. 29)

2.2.3. Unidad III: Derechos constitucionales

2.2.3.1. Derechos de los trabajadores con nombramientos provisionales

El debido proceso es una de las garantías principales y de obligatoria aplicatoriedad en cada uno de los procesos que se rigen al sistema jurídico, esto con la finalidad de velar por el cumplimiento de los principios y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador del que gozan los habitantes. A decir de la Defensoría del Pueblo, el debido proceso constituye:

(...) el cumplimiento del mínimo de derechos y garantías que se cumplen para expedir una ley, un acto de poder, así como el derecho que tiene una persona al ser procesada en una materia cualquiera, con lo cual el Estado limita su poder, protege a las partes, acata y desarrolla principios, establece las reglas con las que se han de guiar los contendientes, y respeta los derechos fundamentales en su deber de administrar justicia. (Defensoría del Pueblo, 2012, pág. 6)

Es así que el debido proceso describe una serie de garantías, una de ellas, la garantía de motivación, que es una herramienta que permite la rendición de cuentas de los funcionarios investidos de poder a sus mandantes, por lo tanto, todos los actos que realicen los servidores públicos deben ser motivados, a criterio de la Corte Constitucional de Ecuador, la motivación constituye “(...) una garantía constitucional que permite a los ciudadanos conocer de manera clara los

fundamentos que llevan a determinada autoridad pública a tomar una decisión en el ámbito de sus competencias” (Sentencia No. 179-14-SEP-CC, 2014, pág. 8).

Por esta razón ante el incumplimiento de esto, se produce la vulneración de derechos, tal como sucede al momento del cese de funciones de un servidor público con nombramiento provisional, pues se evidencia que dentro de las resoluciones administrativas para el cese, netamente se citan normativas legales, de manera principal, el Art. 17 literal b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el que estipula que no genera estabilidad laboral.

Pero esto no constituye motivación, sino que se debe subsumir los hechos a la desvinculación, cumpliendo con los parámetros de lógica, razonabilidad y comprensibilidad, aspectos sobre los que Corte Constitucional del Ecuador ha descrito de la siguiente manera: “i. Razonable, es decir que sea fundada en los principios constitucionales; ii. Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, iii. Comprensible, es decir de que el fallo goce de claridad en el lenguaje” (Sentencia No. 092-13-SEP-CC, 2013, pág. 8), así la motivación no se debe entender como una actividad de copiar un texto formalista, es decir, no es solo citar la normativa de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, sino que esta norma se debe adecuarla a los hechos del caso en concreto, verificando su pertinencia, en fundamento de lo que describe el Art. 76 de la CRE que es diáfano al establecer que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (2021, pág. 38)

Referente al derecho a la seguridad jurídica es uno de los derechos

esenciales en un Estado de derecho, se la define como la certeza de que determinados actos tengan una consecuencia jurídica, de esta manera, el estado va a cumplir con sus obligaciones. El Art. 82 de la Constitución de la república del Ecuador infiere que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2021, pág. 41), por lo que, este derecho consiste en respetar ciertos estándares mínimos, el sometimiento de la autoridad a la ley, una reacción clara y precisa de las normas.

Es por esta razón, que cuando se cesa de funciones a un servidor público con nombramiento provisional que fue vinculado a una institución pública bajo una de las condicionantes del Art. 17 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, se debe cumplir estas causales, caso contrario, sino se cumplen, se produce la vulneración de derechos constitucionales porque no se cumple la temporalidad que dispone el Art. 105 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, aspecto que verifica en diversos fallos de acciones de protección en donde se ha demostrado la vulneración al derecho a la seguridad jurídica como la sentencia No. 06282-2020-01739, No. 11313•2019•00549, entre otras.

El derecho a la estabilidad laboral está ligado al derecho al trabajo mismo que ha ido evolucionando, por ejemplo, en el ámbito internacional tuvo su origen en diversos instrumentos y tratados internacionales como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 6), Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 23), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 8), entre otros. En el continente americano, uno de los avances trascendentales se los plasmó en la Constitución de Querétaro de 1917, normativa en la que se promulgó un constitucionalismo social pues permitió una serie de avances en los derechos laborales, así de logró la libertad para elegir un trabajo, se limitó la jornada laboral a 8 horas, se condicionó a que las actividades laborales deben ser cumplidas en un ambiente salubre, permitió que se reconozca el horario para la maternidad y período de lactancia, la prohibición de no discriminación por cuestiones de sexo, se permitió la apertura a derecho sindicales y asociaciones así como sistemas para resolver conflictos laborales, desde esta óptica se evidencia la

protección que se realiza al derecho al trabajo.

En el ámbito nacional, el derecho al trabajo ha evolucionado según los reclamos ciudadanos, es así que en la primera Constitución de 1830, el derecho al trabajo se lo describía en el Art. 62 que indicaba: “Nadie está obligado a prestar servicios personales que no estén prescritos por ley. Todos pueden ejercer libremente cualquier comercio o industria que no se oponga a las buenas costumbres” (Congreso de Diputados, 1830, pág. 13), hasta llegar a la actualidad, que se lo sitúa taxativamente en el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, que describe que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas (...)” (2021, pág. 19), por lo tanto, este derecho busca la protección de los trabajadores que por cualquier tipo de condición se encuentren en un estado de vulneración manifiesta, así se permite conservar su empleo, siempre que no se configure una causal objetiva para su desvinculación. Así cuando se desvincula al servidor público sin acatar las leyes correspondientes, se ocasiona que este deje su lugar de trabajo por el mal procedimiento al ser cesado de sus funciones, ocasionando que se le retiren una serie de beneficios como la remuneración, el derecho a la seguridad social, etc.

Respecto a la estabilidad laboral, la Corte Constitucional del Ecuador, ha descrito que existe un criterio especial, es decir, existen casos en los cuales existe una estabilidad laboral reforzada como en los casos de mujeres embarazadas, mujeres en estado de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y personas sustitutas (las que se encuentran a cargo de los dos últimos grupos de personas) criterio que es independiente de la modalidad de contrato, por lo tanto, no se analizará los mismos ya que en la presente investigación se analiza únicamente el nombramiento provisional, pero es importante delimitar como la Corte Constitucional ha tratado a la estabilidad laboral. Mientras que la Corte Interamericana de Derechos Humanos describe a la estabilidad como “(...) la exigencia a todo empleador de mantener al trabajador bajo una contratación a plazo indefinido, a menos que se produzca una causal de

despido por cometer una falta previamente establecida” (2019, pág. 315).

Ahora, el derecho de igualdad formal y material y no discriminación “(...) parte de una concepción clásica, según la cual hay que tratar igual a lo igual y diferente a lo diferente; sin embargo, la misma es insuficiente en la medida que su sola enunciación carece de utilidad para discusiones cuando se presentan tratos desiguales, tolerables o intolerables” (Corte Constitucional, 2021, pág. 1). En la legislación se encuentra dispuesto en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el caso en específico de la investigación, se vulnera el derecho a la igualdad formal e igualdad material, pues cuando se produce el cese de funciones de un servidor público con nombramiento provisional, antes de que se haya declarado a la persona ganadora del concurso de méritos y oposición, y posteriormente se designa a una persona para el uso de la misma partida, bajo las mismas condiciones con la que fue vinculada al servicio, aquí es donde se evidencia la vulneración de este derecho.

Finalmente, el derecho a la dignidad humana, se refleja de manera directa en la persona humana como la fuente de todos los principios y derechos, más aún el fundamento y la razón de ser del derecho radica en la persona cuya humanidad no deriva de ser una creación formal del hombre. Por lo tanto, “(...) se plantea la dignidad humana basada en lo que el ser humano es, en sus atributos y características, en su ontología. A partir de este momento el ser humano es digno por sí mismo, con independencia del aprecio, reconocimiento o valoración social (...)” (Martínez, 2013, pág. 48).

Con este antecedente, al momento de la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional, se vulnera este derecho, debido a que no se respeta los principios y derechos antes descritos, acarreando que el ordenamiento positivo niegue la condición de persona, concordantemente no se respeta el principio de buena fe en el que se fundamenta la administración pública, pues la máxima autoridad de la institución pública emite un acto administrativo violatorio de derechos constitucionales.

2.2.3.2. Análisis de casos

Tabla No. 3

Análisis de sentencia

Datos	Descripción
Causa	06282-2019-03322
Dependencia judicial	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.
Accionante	Jeannette de Lourdes Larrea Naranjo
Accionado	Gerente del Hospital Provincial General Docente de Riobamba. Procuraduría General del Estado
Antecedentes	<p>La accionante señora Jeannette de Lourdes Larrea Naranjo, ingresó a prestar sus servicios lícitos y personales en el año 2016 bajo la modalidad de nombramiento provisional mismo que debió concluir cuando exista el concurso de méritos y oposición establecido por el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador; y, exista un ganador del concurso de acuerdo a lo determinado en el Art. 18, literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público.</p> <p>Así, la Resolución No. MSP-CZ3-HPGDR-2019-0002-R de fecha Riobamba, 31 de mayo del 2019, expedida por el Dr. Myner Enrique Pontón Villacrés, Ex Gerente del HPGD-Riobamba mediante la cual se resuelve, cesar en funciones a la accionante, por no enmarcarse su ingreso al sector público con los presupuestos establecidos en la CRE; LOSEP; Reglamento General a la LOSEP; y, demás normas que regulan el procedimiento. Lo cual dejó a la</p>

	<p>accionante en la desocupación, afectando su derecho constitucional a la estabilidad laboral; a un trato justo de acuerdo al tiempo que desempeñó sus funciones; e inobservando la ley.</p>
Medios probatorios	<p>Resolución No. MSP-CZ3-HPGDR-2019-0002-R. Acción de Personal No. 0507879. Evaluaciones de Desempeño.</p>
Decisión	<p>Los operadores de justicia, declaran la vulneración de los Derechos Constitucionales a la Seguridad Jurídica en la garantía del cumplimiento de normas y derechos del Arts. 82 y 76.1; al Debido Proceso en la garantía de la motivación Art. 76.7 Literal I); Derecho a la Dignidad Humana Art. 66.1; y, Art. 66.4; Derecho al Trabajo Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador. Dejando sin efecto los actos administrativos contenido en la Resolución No. MSP-CZ3-HPGDR-0002-R de fecha Riobamba, 31 de mayo del 2019; y, Acción de Personal No. 0507879 de 31 de mayo del 2019, retrotrayéndose la situación de la accionante hasta antes de la emisión de los actos violatorios de sus derechos.</p>
Comentario	<p>La accionante señora Jeannette de Lourdes Larrea Naranjo, al momento de ser vinculada al Hospital Provincial General Docente de Riobamba, fue por medio de un nombramiento provisional bajo la condicionante dispuesta en el Art. 18 literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, hasta que exista un ganador del concurso de méritos y oposición, por lo tanto, esta condicionante debía ser cumplida y no podía ser desvinculada de la institución hasta que exista el servidor público ganador. Este accionar no se realizó, sino que, de</p>

	manera arbitraria, la máxima autoridad de la institución procedió al cese de sus funciones, ocasionando que se vulneren sus derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la dignidad humana y derecho al trabajo.
--	---

Fuente: Sentencia No. 06282-2019-03322

Autor: David Mateo Huilcarema Borja

Tabla No. 4

Análisis de sentencia

Datos	Descripción
Causa	06282-2020-01739
Dependencia judicial	Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba
Accionante	Teresa de Lourdes Guerrero Carmilema
Accionado	Coordinador Zonal 3 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. Procuraduría General del Estado.
Antecedentes	La accionante señora Teresa de Lourdes Guerrero Carmilema, indica que con fecha 03 de enero del 2020, mediante Memorando de número ARCSA-ARCSA-CZ3-2020-0006-M, emitido por la Coordinadora encargada de la Zonal 3 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, se pone en mi conocimiento mediante a través de una notificación electrónica la finalización de mi

	<p>nombramiento provisional, aclarando que dicha notificación la fundamentan en un par de normas legales además de la Resolución N°001-CZ-UATH-2020, y señalando que se debe realizar la entrega formal con firmas de Actas Entrega Recepción de equipos, herramientas de trabajo, bienes, informes de trabajo, informe de fin de gestión y demás información que se encuentra responsabilidad.</p>
Medios probatorios	<p>Memorando de número ARCSA-ARCSA-CZ3-2020-0006-M. Resolución N°001-CZ-UATH-2020.</p>
Decisión	<p>Se admite la acción de protección, dejando sin efecto el oficio Memorando No. ARCSA-ARCSA- CZ3-2020-0006-M, Memorando No.ARCSA-CZ3-2020-001, al igual que la Resolución No.001-CZ3-UATH-2020, suscrito por la Coordinación Coordinadora Zonal 3 de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, y por ende la inmediata restitución a su trabajo de nombramiento provisional como Asistente Zonal 2-ARCSA, dentro de la Coordinación Zonal 3 de la ARCSA, así como al pago de las remuneraciones y beneficios legales que haya dejado de percibir por la terminación unilateral del nombramiento provisional.</p>
Comentario	<p>La accionante señora Teresa de Lourdes</p>

	<p>Guerrero Carmilema, al momento de ser vinculada a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, fue a través de un nombramiento provisional bajo la condicionante dispuesta en el Art. 18 literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, hasta que exista un ganador del concurso de méritos y oposición. En fundamento a esta condicionante, no podía cesar sus funciones, hasta que exista un servidor público declarado como ganador del concurso de méritos y oposición. Pese a esto, la máxima autoridad de la ARCSA procedió a desvincularla de la institución, ocasionando que se vulneren sus derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la seguridad jurídica y derecho al trabajo.</p>
--	--

Fuente: Sentencia No. 06282-2020-01739

Autor: David Mateo Huilcarema Borja

Tabla No. 5

Análisis de sentencia

Datos	Descripción
Causa	No. 40-19-JP y otros.
Dependencia judicial	Corte Constitucional del Ecuador.
Unidad	Sala de selección de la Corte Constitucional del Ecuador
Accionante	Varios.

Accionado	Varios.
Antecedentes	<p>Lo jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes, avocan conocimiento de diversas causas de acción de protección, en las que, diversas máximas autoridades de instituciones públicas, cesan de funciones a servidores públicos, sin que se haya llamado al respectivo concurso de méritos y oposición. Por este motivo, consideran que estas acciones de protección se subsumen a lo dispuesto en el Art. 25.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, que contenga parámetros de gravedad del asunto.</p>
Decisión	<p>Se selecciona los casos, para desarrollo de jurisprudencia, aspecto que se hace público, se notifica a los accionantes y accionados de las respectivas causas, y se solicita, los expedientes originales para continuar con la tramitación.</p>
Comentario	<p>Se evidencia la importancia de la investigación, pues, existen diversas acciones de protección sobre la condicionante dispuesta en el Art. 18 literal c) del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, referente al concurso de méritos y oposición, mismo que no es respetado por las instituciones públicas. Revisado el</p>

	<p>sistema del sistema servicio en línea de la Corte Constitucional, se evidencia que, en la actualidad, los presentes casos se encuentran en la Sala de selección de la Corte Constitucional del Ecuador, aun no existe la respectiva jurisprudencia que infiere los estándares adecuados que deben ser considerados en este tipo de casos.</p>
--	--

Fuente: Caso No. 40-19-JP y otros

Autor: David Mateo Huilcarema Borja

2.3. Hipótesis

La terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional produce la vulneración de los derechos constitucionales reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

Objeto de estudio: Estudio de la cesación de funciones de los servidores públicos y la vulneración de los derechos constitucionales de conformidad al sistema jurídico ecuatoriano, esto es, la Constitución de la República del Ecuador y las normativas que guarden relación con los derechos de los servidores públicos.

Campo de investigación: La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y en las instalaciones de Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, ubicado en las calles Primera Constituyente y Carabobo; e instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba, ubicado en las calles Primera Constituyente y 5 de

Junio, en el periodo comprendido del Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Tiempo social: Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020, debido a que durante este tiempo se obtuvo diversa información que sirvió de guía para la elaboración del presente proyecto de investigación.

Población de referencia: La población a quien se aplicó la muestra para efectos de obtener información está conformada por los servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

3.1.2. Métodos

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Método analítico sintético: Debido a que nos permitió estudiar los hechos a partir de su descomposición, para de esta manera analizarlos de manera individual, dando como resultado una síntesis de elementos para el sustento de la hipótesis de la investigación.

Método sistemático: Puesto que se conoció a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

Método bibliográfico: Porque se recopiló diversas fuentes de información que contribuyeron al desarrollo del problema de investigación, por medio de libros, artículos científicos, publicaciones en revistas académicas indexadas, entre otras.

3.1.3. Enfoque de investigación

En el trabajo investigativo, por ser una rama de la Ciencias Sociales, se aplicó un enfoque cualitativo, porque se realizó un estudio jurídico, doctrinario y crítico del problema a investigarse, siguiendo un proceso metodológico cuyo propósito es determinar si existe o no vulneración de los derechos constitucionales

al momento de la cesación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional, cuyo condicionante es ocupar el cargo hasta que se obtenga un ganador mediante un concurso de méritos y oposición, todo esto en fundamento del sistema jurídico ecuatoriano y casos prácticos.

3.1.4. Tipos de investigación

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretenden alcanzar, el tipo de investigación es:

Investigación descriptiva: Con esta investigación se logró conocer la situación actual de los nombramientos provisionales y los derechos constitucionales vulnerados al momento del cese de funciones, lo cual, se encuentra especificado en diversas acciones de protección.

Investigación bibliográfica: Con el análisis de libros, artículos científicos, códigos, leyes, reglamentos y demás material bibliográfico nos permitió el desarrollo de los aspectos teóricos descritos dentro de la presente investigación.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: Este diseño permite observar al problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin la necesidad de manipular intencionalmente sus variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Tabla No. 6

Población

Población	Número
Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo	58

Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba	208
Abogados en libre ejercicio profesional	967
Total	1233

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación

Autor: David Mateo Huilcarema Borja

3.3.2. Muestra

Para la presente investigación en relación a los servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba, por cuanto la población sobrepasa los 100 involucrados, se realiza el muestreo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

n= muestra
e² = error admisible (0,05 a 0,10)
N = Población

$$n = \frac{208}{1 + (208) (0.10)^2}$$

$$n = \frac{208}{1 + (208) (0.01)}$$

$$n = \frac{208}{1 + 2.08}$$

$$n = \frac{208}{3.08}$$

$$n = 67.53$$

$$n = 68$$

En relación a los Abogados en libre ejercicio, por cuanto la población sobrepasa los 100 involucrados, se realiza el muestreo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{1 + Ne^2}$$

n= muestra
e² = error admisible (0,05 a 0,10)
N = Población

$$n = \frac{967}{1 + (967) (0.10)^2}$$

$$n = \frac{967}{1 + (967) (0.01)}$$

$$n = \frac{967}{1 + 9.67}$$

$$n = \frac{967}{10.67}$$

$$n = 90.63$$

$$n = 91$$

3.3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: Se recolectó datos e información a través de la encuesta dirigida a los servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba

Instrumento: Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicó la guía de encuesta.

3.3.4. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento de la información obtenida mediante las técnicas de investigación se recurrió a técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados y discusión

ENCUESTA DIRIGIDA A: Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

PREGUNTA 1: ¿Conoce usted que es la modalidad del nombramiento provisional?

Tabla No. 7

Pregunta 1

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	175	81%
2	No	42	19%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 1

Pregunta 1



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

De los doscientos diecisiete, ante la interrogante conoce usted que es la modalidad del nombramiento provisional, ciento setenta y cinco han indicado que si conocen este tipo de modalidad, lo que implica el 81%; mientras que, cuarenta y dos de los encuestados han indicado que no conocen este tipo de modalidad, lo que implica el 19%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría conoce en que consiste la modalidad de nombramiento provisional.

PREGUNTA 2: ¿Considera que el nombramiento provisional le genera estabilidad laboral?

Tabla No. 8

Pregunta 2

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	110	51%
2	No	107	49%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 2

Pregunta 2



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta considera que el nombramiento provisional le genera estabilidad laboral, ciento diez han indicado que sí, lo que implica el 51%; mientras que, ciento siete de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 49%,

con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría indica que los nombramientos provisionales si generan estabilidad laboral.

PREGUNTA 3: ¿Conoce usted las causales para la cesación de sus funciones en la modalidad de nombramiento provisional?

Tabla No. 9

Pregunta 3

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	50	23%
2	No	167	77%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 3

Pregunta 3



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

Referente a la pregunta tercera que infiere conoce usted las causales para la cesación de sus funciones en la modalidad de nombramiento provisional, de los doscientos diecisiete encuestados, cincuenta han indicado que si conocen las causales, lo que implica el 23%; mientras que, ciento sesenta y siete de los encuestados han indicado que no lo conocen, lo que implica el 7%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría no conocen las causales para la cesación de funciones.

PREGUNTA 4: ¿Cree usted que puede ser cesado de sus funciones cuando la máxima autoridad de la institución lo decida?

Tabla No. 10

Pregunta 4

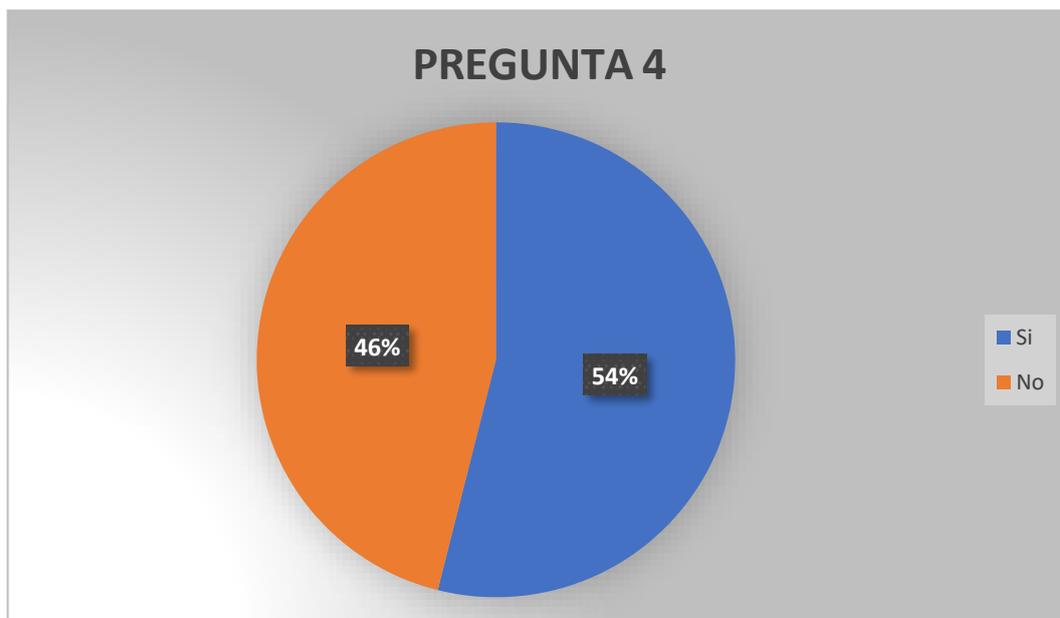
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	117	54%
2	No	100	46%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 4

Pregunta 4



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

De los doscientos diecisiete encuestados, ante la interrogante cree usted que puede ser cesado de sus funciones cuando la máxima autoridad de la institución lo decida, ciento diecisiete han indicado que si puede hacerlo, lo que implica el 54%; mientras que, cien de los encuestados han indicado que no lo puede hacer, lo que implica el 46%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría consideran que la máxima autoridad si pueden cesar de funciones.

PREGUNTA 5: ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la estabilidad laboral?

Tabla No. 11

Pregunta 5

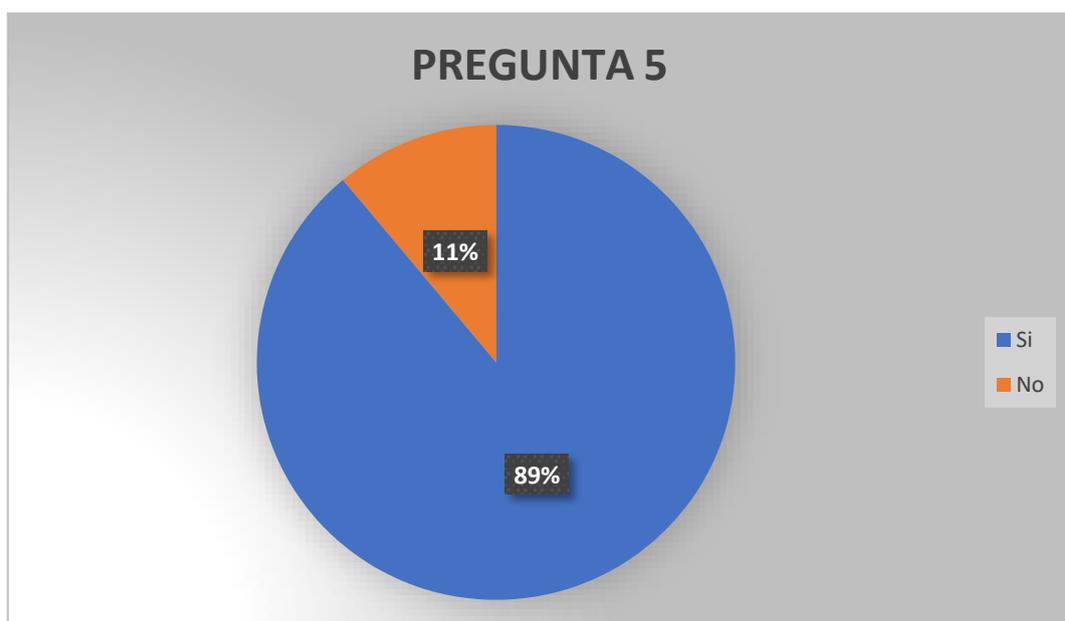
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	193	89%
2	No	24	11%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 5

Pregunta 5



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

De los doscientos diecisiete, ante la interrogante considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la estabilidad laboral, ciento noventa y tres han indicado que si genera este derecho, lo que implica el 89%; mientras que, veinte y cuatro de los encuestados han indicado que no genera este derecho, lo que implica

el 11%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo en que al producirse la cesación de funciones si vulnera el derecho a la estabilidad laboral.

PREGUNTA 6: ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho al debido proceso?

Tabla No. 12

Pregunta 6

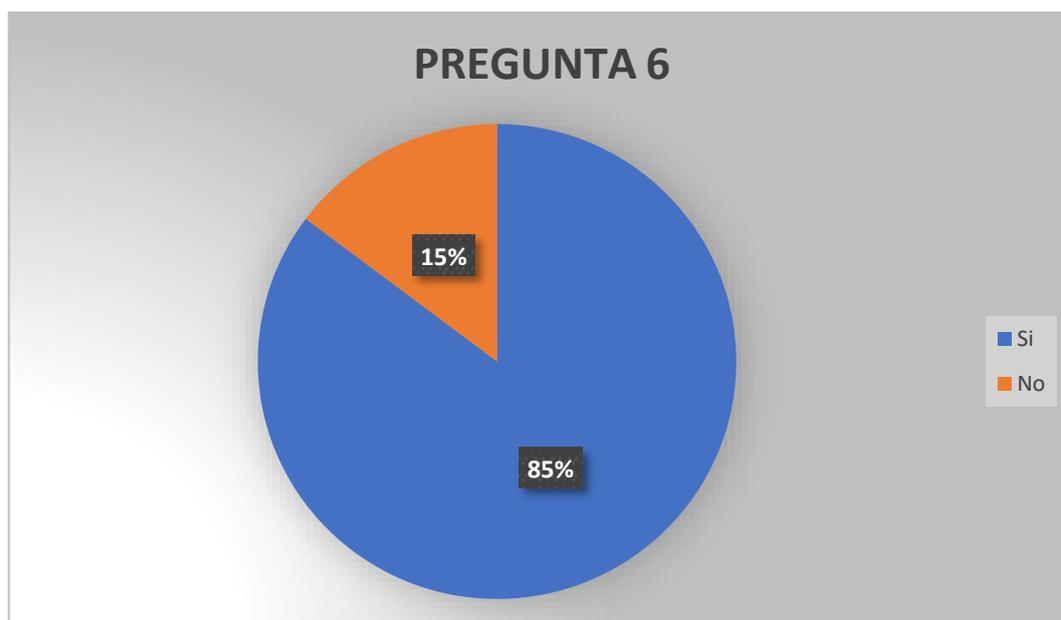
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	185	85%
2	No	32	15%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 6

Pregunta 6



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho al debido proceso, ciento ochenta y cinco han indicado que sí afecta, lo que implica el 85%; mientras que, treinta y dos de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría indica que la cesación de funciones si afecta al debido proceso.

PREGUNTA 7: ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la seguridad jurídica?

Tabla No. 13

Pregunta 7

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	192	82%
2	No	25	18%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 7

Pregunta 7



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.
Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

Referente a la pregunta séptima que infiere considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la seguridad jurídica, ciento noventa y dos han indicado que si vulnera este derecho, lo que implica el 82%; mientras que, veinte y cinco de los encuestados han indicado que no vulnera este derecho, lo que implica el 18%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo en que al producirse la cesación de funciones si vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

PREGUNTA 8: ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la dignidad humana?

Tabla No. 14

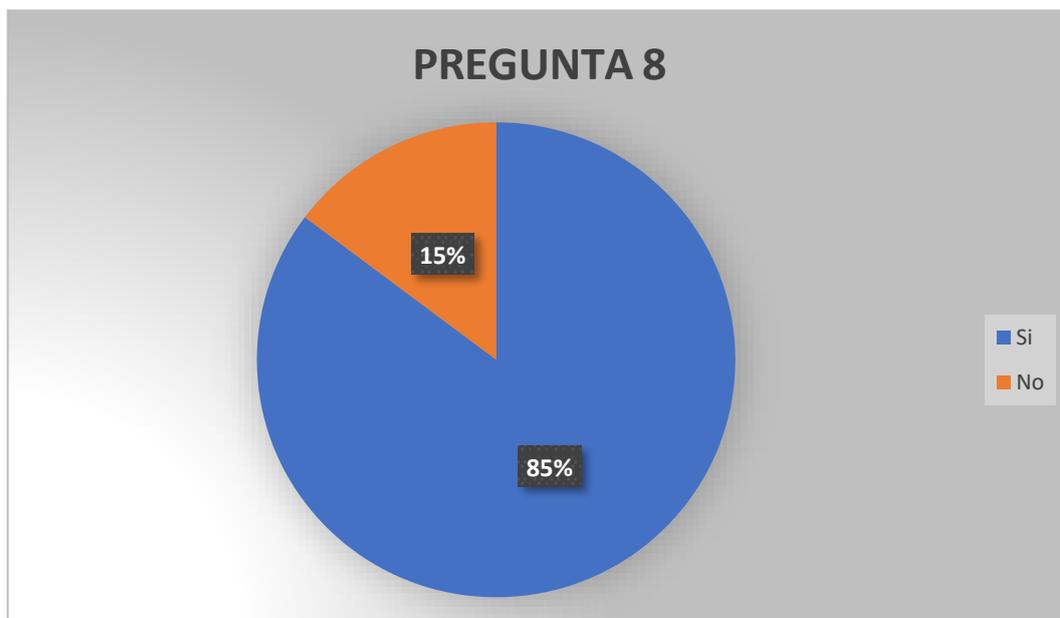
Pregunta 8

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	185	85%
2	No	32	15%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.
Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 8

Pregunta 8



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

Ante la pregunta considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la dignidad humana, ciento ochenta y cinco han indicado que si vulnera este derecho, lo que implica el 85%; mientras que, treinta y dos de los encuestados han indicado que no vulnera este derecho, lo que implica el 15%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está de acuerdo en que al producirse la cesación de funciones si vulnera el derecho a la dignidad humana.

PREGUNTA 9: ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la igualdad formal y material?

Tabla No. 15

Pregunta 9

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	193	89%
2	No	24	11%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 9

Pregunta 9



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

De los doscientos diecisiete, ante la interrogante considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la igualdad formal y material, ciento noventa y tres han indicado que si vulnera este derecho, lo que implica el 89%; mientras que, veinte y cuatro de los encuestados han indicado que no vulnera este derecho, lo que implica el 11%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está

de acuerdo en que al producirse la cesación de funciones si vulnera el derecho a la igualdad formal y material.

PREGUNTA 10: ¿Cree que después de ser cesado de sus funciones puede ser restituido a su cargo?

Tabla No. 16

Pregunta 10

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	153	71%
2	No	64	29%
	TOTAL	217	100%

Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Gráfico No. 10

Pregunta 10



Fuente: Entrevista dirigida a Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

INTERPRETACIÓN

Finalmente, la última pregunta que infiere si cree que después de ser cesado de sus funciones puede ser restituido a su cargo, ciento cincuenta y tres de los encuestados han indicado si pueden ser restituidos, lo que implica el 71%; mientras que, sesenta y cuatro de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 29%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que un servidor público si puede ser restituido a su cargo.

4.3.Comprobación de Hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Tabla No. 17

Comprobación de hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		Si	No
1	¿Conoce usted que es la modalidad del nombramiento provisional?	80.65%	19.35%
2	¿Considera que el nombramiento provisional genera estabilidad laboral para los servidores públicos?	50.69%	49.31%
3	¿Conoce usted las causales para la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional?	23.04%	76.96%
4	¿Cree usted que un servidor público con nombramiento provisional, pueda ser cesado de sus funciones cuando la máxima	53.92%	46.08%

	autoridad de la institución lo decida?		
5	¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la estabilidad laboral?	88.94%	11.06%
6	¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho al debido proceso?	85.25%	14.75%
7	¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la seguridad jurídica?	88.48%	11.52%
8	¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la dignidad humana?	85.25%	14.75%
9	¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la igualdad formal y material?	88.94%	11.06%
10	¿Considera que un servidor público con nombramiento provisional después de ser cesado de sus funciones puede ser restituido a su cargo?	70.51%	29.49%
TOTAL		715,67	284,33
INCIDENCIA DE LA VI/VD		71,57%	28,43%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.
Autor: David Mateo Huilcarema Borja.

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 71,57% de la variable independiente, sobre el 28,43% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE, esto debido a que según los porcentajes establecidos la mayoría de la población con la que se trabajó infieren que conocen cual es la modalidad del nombramiento provisional aspectos que teóricamente han sido desarrollados dentro de la unidad I de la presente investigación. Están conscientes que el nombramiento provisional no genera estabilidad laboral para los servidores públicos, pero que para el cese de sus funciones se establece una serie de causales, las mismas que debe observar la máxima autoridad al momento del cese de funciones a un servidor público que tenga este tipo de nombramiento para no caer en arbitrariedades.

Así mismo la mayoría considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la estabilidad laboral, pues se lo desvincula de la institución pública sin el cumplimiento de las causales descritas en la ley, lo que trae consigo que esta actuación afecte a una serie de derechos constitucionales como son al derecho al debido proceso, seguridad jurídica, dignidad humana y derecho a la igualdad formal y material, derechos que de manera teórica también han sido desarrollados dentro de la presente investigación para que se coteje que si existe una vulneración de derechos cuando no se cumple la temporalidad señalada en el Art. 105 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público procediendo al cese de funciones a un servidor público con nombramiento provisional.

CONCLUSIONES

- Mediante el análisis de las sentencias y de los resultados obtenidos en encuestas se puede apreciar que al realizar el cese de funciones de un servidor público con nombramiento provisional que fue vinculado al servicio público bajo la condicionante del Art. 18 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, sin que exista un ganador del concurso de méritos y oposición, vulnera los derechos constitucionales del debido proceso en la garantía de motivación, seguridad jurídica, estabilidad laboral, dignidad humana e igualdad formal, material y no discriminación.
- Al realizar el presente trabajo investigativo podemos concluir que el cese de funciones del servidor público con nombramiento provisional, vinculado al servicio público bajo la condicionante del Art. 18 literal c) del Reglamento de la LOSEP es un tema de relevancia y actualidad, debido a que es cada vez más común que estos casos se encuentren en las Unidades Judiciales y demás instancias.
- El estudio y análisis de la presente tesis nos hace concluir que hay una antinomia jurídica entre dos artículos vigentes, por una lado está el Art 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta que una persona con nombramiento provisional no goza de ningún tipo de estabilidad laboral lo que se contrapone con lo que manifiesta la Constitución y el derecho al trabajo, reflejado en el reglamento de la LOSEP, Art 18 literal c) en la que manifiesta que un servidor público contratado mediante esta condicionante no podrá ser removido de sus funciones hasta que no exista un ganador del concurso de méritos y oposición.

RECOMENDACIONES

- Para evitar que sigan existiendo vulneración de garantías constitucionales, se recomienda la realización de una serie de capacitaciones, seminarios, foros, charlas que permitan que las autoridades, representantes y servidores públicos conozcan cuales son las causales para el otorgamiento de un nombramiento provisional.
- Se recomienda que las Universidades y Unidades Judiciales realicen seminarios en los que se expongan estos casos y se puede dar a conocer de mejor forma todos los derechos y garantías constitucionales que gozan los servidores publico.
- Se recomienda la realización de capacitaciones, seminarios, foros, charlas que permitan que las autoridades, representantes y servidores públicos de las instituciones públicas, conozcan los derechos constitucionales del que gozan los servidores públicos que laboran dentro de la administración pública, esto en aras de evitar que estos derechos sean violentados y que posteriormente se accione una garantía jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benitez, R. (2019). *Inestabilidad laboral en los funcionarios públicos de la carrera administrativa respecto de los nombramientos provisionales*. Loja: Universidad Nacional de Loja .
- Camargo, D. (2005). *Funcionarios públicos: evolución y prospectiva*. México: Eumed.net.
- Castro, J. (2017). *Término de la relación laboral en el sector público*. Chile: Escuela Sindica001 Universidad de Chile.
- Barriga, L. (2018). *Los contratos ocasionales y/o nombramientos provisionales en las Instituciones Públicas vulneran el Derecho Constitucional de Igualdad en los Concursos de méritos y oposición*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Benitez, R. (2019). *Inestabilidad laboral en los funcionarios públicos de la carrera administrativa respecto de los nombramientos provisionales*. Loja: Universidad Nacional de Loja .
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires: Heliasta.
- Caicedo, M. (2014). *La provisionalidad dentro del marco de la carrera administrativa*. Colombia: Antioquia.
- Cervantes, D. (2017). *El derecho a la estabilidad laboral de los servidores públicos bajo la modalidad de nombramiento provisional, al momento que son cesados de sus funciones*. Riobamba: UNIANDES.
- Corte Constitucional. (2021). *Derecho a la igualdad* . Quito: <https://www.derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad>.
- Defensoría del Pueblo. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- De Vicente, C. (2013). *La lucha de los funcionarios públicos*. España: Tobal.

- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (7 ed.). (P. Andrés, & A. Greppi, Trads.) Madrid: Trotta S.A.
- Gajardi, J. (2005). *¿Qué son los Derechos Laborales?* Santiago: ICAL.
- Galindo, M. (2000). *Teoría de la administración pública* . México: Porrúa.
- García, S., & Uribe, E. (2016). *Derechos de los servidores públicos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.
- Lexis Finder. (2020). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2020). *Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público* . Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.
- Martínez, V. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Scielo*, 3-67.
- Ministerio de Trabajo. (15 de 10 de 2015). Procedimiento: Gestión de selección de personal por concurso de méritos y oposición, según la norma técnica del Subsistema de selección. Quito, Quito: Ministerio de Trabajo.
- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/ascender>
- Sáenz, J. (2012). Concursos para el acceso a los cargos públicos: control judicial y principios fundamentales. *Derecho Público*, 21-68.
- Sánchez, M. (2012). Consideraciones sobre la función pública de carrera y otros modelos de empleo público. *Aportes para un Estado eficiente*, (págs. 299-313). Lima.
- Sappa, J. (2012). Capacitación y Evaluación del Mérito o Desempeño - Profesionalización -como garantías del derecho a la carrera en materia de empleo público. *Derecho Público*, 171-196.

Valencia, L. (2015). *La problemática del derecho a la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en el Ecuador*. Quito: UASB.

Vásquez, B. (2012). *El empleado público dentro del marco jurídico ecuatoriano*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

ANEXOS

ANEXOS 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.

Objetivo: Describir la terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted que es la modalidad del nombramiento provisional?

SI () NO ()

Defina _____

2. ¿Considera que el nombramiento provisional le genera estabilidad laboral?

SI () NO ()

Por qué _____

3. ¿Conoce usted las causales para la cesación de sus funciones en la modalidad de nombramiento provisional?

SI () NO ()

Por qué _____

4. ¿Cree usted que puede ser cesado de sus funciones cuando la máxima autoridad de la institución lo decida?

SI () NO ()

Por qué _____

5. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la estabilidad laboral?

SI () NO ()

Por qué _____

6. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho al debido proceso?

SI () NO ()

Por qué _____

7. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la seguridad jurídica?

SI () NO ()

Por qué _____

8. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la dignidad humana?

SI () NO ()

Por qué _____

9. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la igualdad formal y material?

SI () NO ()

Por qué _____

10. ¿Cree que después de ser cesado de sus funciones puede ser restituido a su cargo?

SI () NO ()

Por qué _____

Muchas gracias

ANEXOS 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Servidores públicos con nombramiento provisional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba.

Objetivo: Describir la terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted que es la modalidad del nombramiento provisional?

SI () NO ()

Defina _____

2. ¿Considera que el nombramiento provisional le genera estabilidad laboral?

SI () NO ()

Por qué _____

3. ¿Conoce usted las causales para la cesación de sus funciones en la modalidad de nombramiento provisional?

SI () NO ()

Por qué _____

4. ¿Cree usted que puede ser cesado de sus funciones cuando la máxima autoridad de la institución lo decida?

SI () NO ()

Por qué _____

5. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la estabilidad laboral?

SI () NO ()

Por qué _____

6. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho al debido proceso?

SI () NO ()

Por qué _____

7. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la seguridad jurídica?

SI () NO ()

Por qué _____

8. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la dignidad humana?

SI () NO ()

Por qué _____

9. ¿Considera que la cesación de sus funciones afecta al derecho a la igualdad formal y material?

SI () NO ()

Por qué _____

10. ¿Cree que después de ser cesado de sus funciones puede ser restituido a su cargo?

SI () NO ()

Por qué _____

Muchas gracias

ANEXOS 3



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio profesional.

Objetivo: Describir la terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La terminación de funciones de los servidores públicos con nombramiento provisional y su incidencia en los derechos constitucionales”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted que es la modalidad del nombramiento provisional?

SI () NO ()

Defina _____

2. ¿Considera que el nombramiento provisional genera estabilidad laboral para los servidores públicos?

SI () NO ()

Por qué _____

3. ¿Conoce usted las causales para la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional?

SI () NO ()

Describa _____

4. ¿Cree usted que un servidor público con nombramiento provisional, pueda ser cesado de sus funciones cuando la máxima autoridad de la institución lo decida?

SI () NO ()

Por qué _____

5. ¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la estabilidad laboral?

SI () NO ()

Por qué _____

6. ¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho al debido proceso?

SI () NO ()

Por qué _____

7. ¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la seguridad jurídica?

SI () NO ()

Por qué _____

8. ¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la dignidad humana?

SI () NO ()

Por qué _____

9. ¿Considera que la cesación de funciones de un servidor público con nombramiento provisional afecta al derecho a la igualdad formal y material?

SI () NO ()

Por qué _____

10. ¿Considera que un servidor público con nombramiento provisional después de ser cesado de sus funciones puede ser restituido a su cargo?

SI () NO ()

Por qué _____

Muchas gracias

ANEXO 4

Certificaciones



Municipio de
Riobamba

Dirección de Gestión
de Talento Humano

Oficio N°. 2021-0035-DGTH

Riobamba, 20 de enero de 2021

Sr.
David Mateo Huilcarema Borja
ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UNACH
Presente.-

De mi consideración:

En atención a oficio s/n del 13 de enero del 2021 en el que solicita el número de servidores públicos con nombramiento provisional que se encuentran en funciones dentro de la institución, al respecto me permito informar lo siguientes:

Detalle	Número
Nombramiento Provisional	208

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

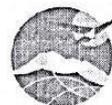


Ab. Jorge Luis Zambrano S.

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

+593 992500038
+ 593 946 353
info@gadmriobamba.com
www.gadmriobamba.com





En atención a Oficio N° 001-DMHB-2021, suscrito por el Sr. David Mateo Huilcarema Borja estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que solicita se confiera una Certificación del Número de servidores públicos con nombramiento provisional que se encuentran en funciones en la Institución, información necesaria para el desarrollo del Proyecto de Investigación denominado "LA TERMINACION DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES"

Tengo a bien **CERTIFICAR:**

En el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, laboran 58 Servidores Públicos con Nombramiento Provisional

La información remitida es para fines académicos

Riobamba, 20 de Enero de 2021



Atentamente,
Ing. Jesús Castro Guevara Mgs.
COORDINADOR DE TALENTO HUMANO
H. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO

Riobamba – Ecuador

Luis López Vega

Presente.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de David Mateo Huilacama Boga, con cédula de identidad No. 060386734-8, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, y a la vez deseándole éxitos en sus labores que tan

Razón.- Una vez revisados los libros de registro de los afiliados al Ilustre Colegio de Abogados de Chimborazo, se desprende que son 967 afiliados.

Dr. Luis López Vega

PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CHIMBORAZO.



delegados: "A TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES".

De ser necesario, notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico: huilacama@unach.edu.ec

Por la atención que se da a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. David Mateo Huilacama Boga

C.I. 060386734-8

Aff) Fotocopia simple de cédula de identidad en una sola vía. Fotocopia simple de esta declaración de firma de notificación en una sola vía.